



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se deniega la autorización administrativa previa y autorización de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “La Loma” en los términos municipales de Escucha, Muniesa y Cuevas de Almudén (Teruel).

Nº exp DGEM: IP-PC-0101/2022

Nº exp SP: G-T-2022-008 de la provincia de Teruel

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 27 de abril de 2022, la sociedad Comiolica, S.L., con NIF B25447202 y con domicilio social en C/Angé 31 3ro, 2da 08017 Barcelona (España), presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “La Loma” de potencia instalada 13,875 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “PLANTA FOTOVOLTAICA “LA LOMA” HIBRIDACIÓN DEL PARQUE EÓLICO EXISTENTE “LA LOMA” EN LOS TT.MM. DE ESCUCHA, ALIAGA Y CUEVAS DE ALMUDÉN (PROVINCIA DE TERUEL)”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0101/2022.

Nº Expediente del Servicio Provincial: G-T-2022-008 de la provincia de Teruel.

Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “La Loma”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: G-T-2022-008 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 4 de marzo de 2025, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos



de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 29 de agosto de 2022.
- Diario de Teruel, en fecha 29 de agosto de 2022.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Escucha, que no emite informe.

Ayuntamiento de Aliaga, emite informe en fecha 10 de octubre de 2022:

“El Ayuntamiento de Aliaga, muestra su oposición al proyecto “HIBRIDACIÓN PE LA LOMA MEDIANTE PLANTA FOTOVOLTACICA” de 13,875 MW, que ha sido publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 29 de agosto de 2022, en virtud de las alegaciones anteriormente expuestas y el informe técnico municipal, que se adjunta por considerar entre otras cuestiones que la planta fotovoltaica debería ubicarse en término municipal de Aliaga, término donde se ubica el parque eólico a hibridar”

El promotor en fecha 21 de noviembre de 2022 contesta en los siguientes términos:

“No se contempló la ejecución de la planta fotovoltaica en el término municipal de Aliaga ya que se nos indicó que los terrenos habían sido reservados por otros promotores.

Queremos dejar constancia de que conforme a acuerdos anteriores se está desarrollando un parque eólico en el término municipal de Aliaga.”

Esta contestación se remite al Ayuntamiento de Aliaga en fecha 9 de diciembre de 2022 sin obtener respuesta.

Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, emite informe en fecha 26 de octubre de 2022 y presenta alegación en contra del trazado de la línea de evacuación de la planta fotovoltaica y que transcurre en parte por el término municipal de este Ayuntamiento. Basa su alegación en los perjuicios medioambientales, la saturación de su término municipal con proyectos de energías renovables y sus líneas de evacuación, a la vez que reprocha la falta de colaboración del promotor COMIOLICA S.L.U. con los promotores de otros proyectos al negarse a compartir sus instalaciones, derivando en un perjuicio económico para este Ayuntamiento.



“actualmente en el municipio de Cuevas de Almudén se encuentran en funcionamiento o en proyecto multitud de instalaciones de parques eólicos y plantas solares fotovoltaicas que, por si mismas, y también debido a las líneas de conexión de estas a la red, han transformado acusadamente el paisaje natural del territorio, produciendo un impacto visual altamente negativo en gran parte del término municipal.

Es por ello, procede estudiar un trazado alternativo de la línea de evacuación que no afecte al término municipal de Cuevas de Almudén ...

... el artículo 77 d la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, asigna a los municipios las competencias de la protección del medio ambiente, así como la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal.

... este ayuntamiento tiene aprobada por pleno municipal, y publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, una ordenanza especial respecto a la obligatoriedad de soterrar las líneas de cualquier actividad de producción o transporte de energía renovable, ...

... han de tenerse en cuenta las mejoras necesarias, así como un plan de mantenimiento y/o reparación para suplir los desperfectos que puedan ocasionarse en la red viaria de caminos rurales que puedan verse afectados ...

Por ello, se debería contemplar un plan de tráfico y sus afecciones al entorno, ..., se deberá de contemplar la continuidad de uso de los mismos, para garantizar el acceso y tránsito adecuado a todos los usuarios principalmente para el desarrollo de las tareas agrarias tradicionales y demás actividades permitidas.

... Resulta sorprendente que el promotor COMIÓLICA, S.L. haya presentado un proyecto de hibridación para su Parque Eólico La Loma describiendo en su documentación técnica la construcción de una serie de infraestructuras de evacuación que afectan a este Ayuntamiento cuando la misma entidad no está permitiendo a otros promotores de la zona (en particular, a Sociedad Eólica Cuencas Mineras, S.L. y PE Las Cerradas, S.L.) hacer uso de su LAAT 220 kV impidiendo de esta forma que el presente Ayuntamiento y otros ayuntamientos de la zona ingresen rentas por la utilización de terrenos de su titularidad.

... este Ayuntamiento solicita que se deniegue el otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto “Hibridación PE La Loma mediante planta fotovoltaica” (expediente G-T-202-008), o se condicione cuando menos a la reapertura de la LAAT 220 kV del PE La Loma al uso de los PE Las Cuencas y las Cerradas ... y a la utilización de Set Las Cuencas pata no afectar innecesariamente a este municipio y a su monte de utilidad pública”



El promotor en fecha 21 de noviembre de 2022 contesta en los siguientes términos:

“1.1 Primero, el Ayuntamiento sugiere estudiar un trazado alternativo de la línea de evacuación por motivos paisajísticos y urbanísticos, a pesar de cumplir con la normativa aplicable y estar previsto el soterramiento de las líneas del Proyecto (Alegaciones 1 a 8).

1.2 Segundo, el Ayuntamiento defiende los intereses particulares de las Sociedades, solicitando que COMIÓLICA comparta con aquellas su LAAT 220 kV y se conecte den la SET Las Cuencas (Alegaciones 9 a 12).”

Esta contestación se remite al Ayuntamiento de Cuevas de Almudén que contesta en fecha 9 de enero de 2023 reiterándose en las alegaciones ya descritas y en los mismos términos.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.

Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en fecha 5 de septiembre de 2022 favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe en fecha 20 de septiembre de 2022 favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

Consejo Provincial de Urbanismo, emite informe en fecha 23 de septiembre de 2024 favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

Explotaciones Eólicas el Puerto S.A., emite informe en fecha 23 de septiembre de 2022 favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

Explotaciones Eólicas Escucha S.A., emite informe en fecha 23 de septiembre de 2022 favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

Dirección General de Carreteras, Unidad de carreteras de Teruel, emite informe en fecha 26 de septiembre de 2022 desfavorable. El promotor en fecha 21 de noviembre de 2022 responde afirmando:

“Se solicitará al organismo competente la modificación del acceso que cumpla la normativa vigente.”

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, emite informe en fecha 4 de octubre de 2024 favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

Red Eléctrica de España S.A., que no emite informe.



Telefónica de España S.A.U., emite informe en fecha 25 de agosto de 2022 favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

Acción Verde Aragonesa, que no presenta alegaciones.

Acción Naturalista de Aragón (ANSAR), que no presenta alegaciones.

Ecologistas en Acción Ecofontaneros, que no presenta alegaciones.

Ecologistas en Acción Otus, que no presenta alegaciones.

Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, que no presenta alegaciones

Fundación Ecología y Desarrollo, que no presenta alegaciones.

Asociación Española de Conservación y Estudio de Murciélagos (SECEMU), que no presenta alegaciones.

Sociedad Española de Ornitología. Seo Bird Life, que no presenta alegaciones.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Comiolica, S.L., para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Parque Eólico Las Cerradas S.L., con fecha 22 de septiembre de 2022 presenta alegación, dicha alegación la presenta conjuntamente Parque Eólico Las Cerradas S.L y Sociedad Eólica Cuencas Mineras S.L., indicando, entre otros aspectos, que tienen previsto evacuar la energía que produzcan a través de la LAAT 220 kV propiedad de Comiólica que actualmente une la SET La Loma 220/30kV con la SET Valdeconejos Generación 220 kV, haciendo una entrada y salida sobre la misma desde una nueva SET Las Cuencas, que se situaría a unos 100 ml de la traza de la línea actual y solicitan:

"... tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud, acuerde SUSPENDER la tramitación del expediente G-T-2022-008 (1) en tanto completa la EIA con el análisis de sinergias corregido reflejando correctamente las infraestructuras de conexión en tramitación actualmente por el PE Las Cuencas y Las Cerradas, pues las que ha considerado no están ya en tramitación y conoce las que sí lo están actualmente, así como (2) en tanto no se resuelva la necesaria compartición de la LAAT del PE La Loma como establece la condición 12ª de la autorización administrativa del PE La Loma y que la propia Comiólica, S.L. ofreció en la tramitación de la LAAT 220 kV, y (3) remita la



correspondiente separata de afección a los proyectos de los PE Las Cuencas y Las Cerradas para que puedan pronunciarse al respecto, e incluyendo (4) asimismo en su EIA el análisis de la opción con menor impacto ambiental como sería la conexión del PE La Loma con su instalación fotovoltaica hibridada en la propia SET Las Cuencas, por ser la alternativa con menor impacto ambiental de las posibles.”

- Asociación de Apoyo a Teruel Existe: con fecha 28 de septiembre de 2022 presenta alegaciones en las que argumenta, entre otros aspectos: 1. Saturación del medio físico y biótico; 2. Las Directivas Europeas exigen analizar la capacidad de absorción de las Zonas de montaña y de los Geoparques entendiendo que ni la Sierra de San Just ni el Geoparque del Maestrazgo tienen capacidad para absorber más instalaciones fotovoltaicas o eólicas; 3. Esta saturación ha originado que estén en grave peligro los pocos ejemplares de avifauna amenazada que aún sobreviven; 4. En otros expedientes de parques eólicos y plantas fotovoltaicas muy próximos, el INAGA ha desestimado este proyecto por su saturación sobre la sierra de San Just; 5. Debería haber existido una evaluación ambiental estratégica y no haber permitido la fragmentación de proyectos; 6. La información pública tiene una duración inferior a la reglamentaria; 7. El estudio de impacto no contiene estudio anual de avifauna; 8. En otros expedientes de parques eólicos y plantas fotovoltaicas muy próximos el INAGA ha exigido este estudio anual de avifauna; 9. En el ámbito de la planta fotovoltaica existen ejemplares de alondra ricotí, en peligro de extinción; 10. En otros expedientes de parques eólicos y plantas fotovoltaicas muy próximos, el INAGA ha desestimado este proyecto por su grave afección a la alondra ricotí; 11. La planta fotovoltaica se construye dentro del ámbito del área de protección del Austroptamobius pallipes, en peligro de extinción; 12. No existe estudio de repercusiones sobre la ZEPA Desfiladeros del Río Martín y las especies que caracterizan dicho espacio; 13. En otros expedientes de parques eólicos y plantas fotovoltaicas muy próximos, el INAGA ha exigido este estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000; 14. La planta fotovoltaica se sitúa en un Área de importancia para las aves (IBA); 15. La planta fotovoltaica se sitúa en un importante corredor medioambiental; 16. En otros expedientes de parques eólicos y plantas fotovoltaicas muy próximos, el INAGA ha desestimado este proyecto por situarse sobre el corredor de la Sierra de San Just; 17. El estudio de impacto ambiental no contiene estudio arqueológico ni paleontológico. 18. El proyecto se sitúa dentro del Parque cultural del Maestrazgo; 19. En otros expedientes de parques eólicos y plantas fotovoltaicas muy próximos, el INAGA ha desestimado este proyecto por su afección paisajística y su afección al Parque cultural del Maestrazgo; 20. No se acredita que exista más recurso solar aquí que en otros.



- Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel: con fecha 28 de septiembre de 2022 presenta alegaciones en las que argumenta, entre otros aspectos: 1. Incumplimiento del PLEAR 2013-2020; 2. Gran afección del parque al entorno de La Loma de San Just. Perjuicio sobre el ecosistema, paisaje y limitación a los usos agroambientales; 3. No se evalúan correctamente los impactos ambientales potenciales derivados de las nuevas instalaciones y sus sinergias con otras infraestructuras; 4. La ubicación elegida para la instalación de la PFV de la Sierra de Sant Just, se encuentra en una ZONA SATURADA por la reciente proliferación de parques eólicos y otras infraestructuras eléctricas como subestaciones de transformación y líneas aéreas de alta tensión. Además de estas infraestructuras ya implantadas, se están tramitando en el mismo ámbito geográfico, las autorizaciones de un importante número de nuevas instalaciones de este tipo; 5. En el estudio de impacto ambiental no se evalúa la afección ambiental ocasionada por el proyecto al hábitat; 6. En el estudio de impacto ambiental no se evalúa la afección ocasionada por el proyecto a la fauna considerada como sensible; 7. La ubicación propuesta afecta directamente al patrimonio cultural y arqueológico.

Concluye solicitando textualmente que:

“se declare incompatible la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Hibridación parque eólico La Loma mediante planta fotovoltaica de 13,875 MW y su línea de evacuación.

Se obligue al promotor a un nuevo estudio de alternativas del parque y busque una nueva ubicación más respetuosa, que reduzca en impacto en el entorno.

Que NO se apruebe la autorización administrativa previa y de construcción del PFV y su línea de evacuación.”

- D. Mariano Tomás del Río (Vocal de la Coordinadora d'Estudio Eòlics del Comtat): con fecha 26 de septiembre de 2022 presenta alegaciones en el mismo sentido que las presentadas por Asociación de apoyo a Teruel Existe, con un contenido prácticamente idéntico.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Comiólica, S.L., las alegaciones recibidas.

Respecto a las alegaciones, las de contenido ambiental (que suponen la parte mayoritaria) han sido dilucidadas, en su caso, en la evaluación de impacto ambiental emitida.

No obstante indicar las siguientes observaciones:



- En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1:

“los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el Boletín Oficial de Aragón, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”

Luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

- En lo referente a las deficiencias del estudio de avifauna indicar que debe ser el INAGA quien determina si la información contenida en el estudio de Impacto es la adecuada o es necesaria información adicional. No obstante, el promotor aportó con fecha 2 de diciembre de 2022 estudio anual de avifauna y quirópteros a este Servicio Provincial (documento que se remitió al INAGA junto con el informe pertinente).

- En lo referente a las afecciones arqueológicas y paleontológicas se solicitó, por parte de este Servicio Provincial informe a Dirección General de Patrimonio Cultural que hasta el momento no ha emitido informe.

- En lo referente al fraccionamiento alegado, indicar que no se trata de un fraccionamiento del proyecto PE La Loma sino de la aplicación del artículo 33.12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que permite a los titulares de instalaciones de generación con permisos de acceso y conexión en vigor, que hibriden dichas instalaciones con módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable y evacuen la energía por el mismo punto de conexión.

- En lo referente a lo alegado por PE Las Cerradas, S.L. y Sociedad eólica Cuencas Mineras, S.L indicar que existe autorización administrativa previa y de construcción de la SET Cuencas Mineras y LAAT Nuevo apoyo 19 BIS de LAAT 220 kV “PE La Loma”-SET “Generación Valdeconejos 220 kV” a SET Cuencas Mineras emitida por resolución de 13 de febrero de 2023 del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel (BOA núm. 40, de 28/02/2023). Dicha Resolución fue recurrida por Comiólica S.L., con fecha 11 de abril de 2024 hay registro de entrada del Procedimiento Ordinario N° 0000121/2023 NIG: 5029733320230000192 de la Sección N°1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Aragón, y mediante el AUTO 000087/2024:

“Primero: COMIÓLICA, S.L.U. representada por la Procuradora Dña. Eva Capablo Mañas interpone recurso contencioso administrativo contra la Orden del Vicepresidente y Consejero de



Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial adoptó la Orden por la que resolvía el recurso de alzada de PE Las Cerradas, S.L., y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, S.L., contra las resoluciones de 22 de diciembre de 2022 del Director del Servicio Provincial de Teruel estimando el recurso de referencia por considerar no aplicable el art. 123.2 RD 1955/2000 y, por tanto, por no considerar necesaria la suscripción de acuerdos con la recurrente para conectar a la infraestructura de evacuación y dando lugar a las autorizaciones administrativas previas y de construcción de los PPEE Las Cuencas y Las Cerradas, y de su infraestructura de evacuación.

Solicita por tanto acceder a la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad de las resoluciones impugnadas solicitada por la actora al menos desde la fecha de presentación por Comiólica, S.L., siempre que, al propio tiempo, se adopte como medida para evitar los perjuicios que de su adopción se derivarían o como garantía de la efectividad de los derechos de mis representadas ante la aplicación de aquélla medida cautelar (art. 133.1 LJCA) la suspensión, desde la fecha de 16 de marzo de 2023 en la que se interpuso el primero de los recursos contencioso administrativos origen de este proceso, del plazo al que mis representadas están sujetas para justificar ante Red Eléctrica de España, S.A. (REE), conforme dispone el artículo 1 del RDL 23/2020, en relación con el artículo 33 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de explotación definitiva de los parques eólicos y de sus infraestructuras de evacuación de energía que le han sido autorizados a través de los actos impugnados en este recurso contencioso-administrativo, de forma que se inicie su cómputo solo cuando concluya el mismo mediante sentencia desestimatoria firme, siendo esta medida cautelar, ampliada respecto a la planteada por la recurrente, y conjunta con aquélla, la única que permitirá a mis representadas mantener la posibilidad del ejercicio efectivo de los derechos que le atribuyen las autorizaciones recurridas.

ACUERDA

1º) ESTIMAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA Y SUSPENDER LAS RESOLUCIONES OBJETO DEL RECURSO. Adoptando como contracautela desde la fecha de 16 de marzo de 2023 la suspensión del plazo al que están sujetas para justificar ante Red Eléctrica de España, S.A. (REE), conforme dispone el artículo 1 del RDL 23/2020, en relación con el artículo 33 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de explotación definitiva de los parques eólicos y de sus infraestructuras de evacuación de energía que le han sido autorizados a través de los actos impugnados en este recurso contencioso-administrativo, de forma que se inicie su cómputo solo cuando concluya el mismo mediante sentencia desestimatoria firme.”

A su vez PE Las Cerradas, S.L. y Sociedad eólica Cuencas Mineras, S.L solicitaron la declaración de utilidad pública incluyendo en la relación de bienes y derechos afectados el tramo de la línea



LAAT 220 kV "PE La Loma"-SET "Generación Valdeconejos 220 kV" comprendido entre el apoyo nº 19 y la SET Generación Valdeconejos, encontrándose ésta en trámite.

Cuarto. - Proyecto técnico.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 21 de febrero de 2022, y nº de visado VD00567-22A.

Quinto. - Tramitación ambiental.

Con fecha 30 de octubre de 2024 se emite resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del expediente INAGA/500306/01L/2023/09378, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto "Hibridación Parque Eólico La Loma mediante planta fotovoltaica", en los términos municipales de Escucha, Cuevas de Almudén y Aliaga (Teruel), promovido por Comiólica, S.L. (Nº Expediente Industria: G-T-2022-008). (Nº Expediente INAGA: 500306/01L/2023/09378).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto



1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “La Loma”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.
- Consta en el expediente la Resolución a los solos efectos ambientales de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica (PFV) de Hibridación del parque eólico “La Loma”, de 15,95052 MWp de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Escucha, Cuevas de Almudén y Aliaga (Teruel), promovida por Comiólica, S.L., resultando desfavorable e incompatible con la adecuada conservación de los valores naturales y ambientales de la zona, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 15 de fecha 23 de enero de 2025.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 4 de marzo de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO

Primero. - Denegar la autorización administrativa previa a Comiólica, S.L. para el módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “La Loma”.



Segundo. - Denegar la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “La Loma”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente.

La Directora General de Energía y Minas.

M^a Yolanda Vallés Cases.